



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00452-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Aclarar el poder de representación de quien se anuncia como apoderada judicial de la entidad demandante, ello es, allegando el documento idóneo (certificado de existencia y representación), en donde se extracte la calidad que ostenta quien otorga mandato, ya que el mismo se echa de menos.
- (II) Aclarar el hecho tercero de la demanda, toda vez que refiere que el plazo para el pago se estipuló en 24 cuotas fijas mensuales por valor cada una de \$260.357, con vencimiento el día veinte de cada mes, pero revisado el pagaré, no se observa que se encuentre pactado de esa manera.
- (III) Aclarar y corregir el hecho cuarto de la demanda, toda vez que se anuncia que los demandados realizaron abonos a capital por valor de \$348.813, en el hecho primero informaron que el crédito solicitado ante la entidad fue por la suma de \$5.000.000, realizada la operación descontando el rubro anunciado por abonos arroja un saldo de desuda de \$4.651.187, y en dicho acápite se señaló la suma de \$4.656.187.
- (IV) Con base en el numeral anterior, deberá la parte demandante aclarar el literal I. del numeral primero del acápite de **PRETENSIONES**, para ello tenga en cuenta lo descrito y la literalidad del título valor base de ejecución.
- (V) Allegar constancia del envío de la copia de la demanda, de sus anexos y copia de la subsanación a través del canal digital de la parte demandada y/o del correo físico del mismo, según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, toda vez que dentro de la documental aportada se echa de menos tal información.
- (VI) Indicar bajo la gravedad del juramento quien tiene en su poder en original del título valor pagare No. 44433 base de ejecución y quien custodia del mismo a partir de la fecha de la presentación de la demanda.



- (VII) Complementar el acápite de notificaciones respecto a la forma mediante la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada, para los efectos debe cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que ordena lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*
- (VIII) Allegar el canal digital y/o abonados telefónicos de las partes según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c608d7c8bb328d7038fb1ff8ca2b3f65774daab451f776d013afb4bcb251dc**

Documento generado en 22/08/2022 01:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 136 del 23 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.